

SENTENCIA. En General Roca, provincia de Río Negro, el día veinticuatro (24) de febrero 2026, el Dr. Emilio Stadler, como Tribunal Unipersonal, dicta sentencia en el legajo individualizado como **MPF-RO-06048-2025**, caratulado: “**F P A S/ AMENAZAS AGRAVADAS**”, con relación a la audiencia de juicio abreviado llevada a cabo en el día de la fecha, con la presencia del imputado **A F P**, ... ; actualmente alojado en la Comisaría 3ra. de esta ciudad con prisión preventiva; quien se encuentra asistido técnicamente por el Dr. Juan Pablo Chirinos, Defensor Oficial. Interviene como Fiscal del caso el Dr. Marcelo Ramos.-

Abierta la audiencia, la Fiscalía hizo saber al suscripto que habiendo arribado a un acuerdo pleno realizarían un juicio abreviado. Por tal razón comienza narrando los hechos imputados, de la siguiente manera:

HECHO I: Ocurrido en fecha 09 de septiembre de 2025, aproximadamente a las 14:00 horas, en el domicilio sito en calle ... de la ciudad de General Roca (R.N.). En tales circunstancias de tiempo y lugar, el imputado **A F P**; mientras discutía con su entonces pareja conviviente y denunciante **M A G R**, y luego de que ésta le pidiera que se fuera de la casa y manifestarle que lo denunciaría ante las habituales situaciones de violencia que padece del imputado; es que éste se acercó hacia el cajón en el que se encuentran los cuchillos de la cocina, tomó el de cortar la carne de color gris metálico, y esgrimiéndoselo le manifestó que la iba a matar, palabras que generaron un real temor a la denunciante y razón por la cual se dirigió a realizar la denuncia penal.

HECHO II: Ocurrido en fecha 10 de septiembre de 2025, a las 14:32 horas, en el mismo domicilio del Hecho I. En tales circunstancias de tiempo y lugar, en ocasión de llevarse adelante el procedimiento de Exclusión del Hogar al imputado **A F P**; éste se negó a retirarse de allí, siendo intimado por el personal policial presente de la orden judicial dispuesta, persistiendo en su negativa y resistiéndose ante los

uniformados. Así, con su accionar, el imputado desobedeció la Orden de Exclusión del hogar en el que residía con su ex pareja y denunciante M A G R; medida dispuesta por la Sra. Jueza de Familia Dra. Natalia Alejandra Rodríguez Gordillo, y ratificada luego por la Dra. Ángela Sosa, en el marco del Expediente RO-02727- F-2025, caratulado G R, M A C/ F P, A, en trámite por ante la Unidad Procesal de Familia N°17 de ésta ciudad; razón que motivó su detención.”.-

CALIFICACIÓN LEGAL: los hechos enunciados constituyen los delitos de Amenazas Agravadas por el uso de Arma Blanca y Desobediencia en Concurso Real, siendo el indicado A F P responsable a título de autor en los términos de los arts. 149 bis, primer párrafo, segundo supuesto, 239, 55 y 45 del Código Penal.-

Seguidamente indica las evidencias que la Fiscalía haría valer en juicio para acreditar los dos extremos de la imputación, haciendo un prolijo detalle explicativo de las mismas. Considera que en base a ellas queda perfectamente acreditada la existencia histórica de los hechos imputados y la autoría de los mismos por parte del prevenido A F P.- Expresa que en función del acuerdo pleno que ha mencionado, siendo que el imputado registra como antecedente, la pena impuesta el 15/07/2019 por el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional nro. 4 de la Capital Federal, a la pena de 3 años de prisión en suspenso y costas, en la causa 37870/2018 (reg. interno 6160) y 14633/2019 (informe de reincidencia del 12/09/2025), solicita que sea condenado a la pena de un año y un mes de prisión efectiva, costas del proceso y declaración de primera reincidencia.-

VICTIMA: informada la víctima M A G R sobre el presente acuerdo, ha expresado su conformidad con el mismo.-

Cedida la palabra a la Defensa técnica del imputado el Dr. Chirinos manifiesta que está de acuerdo con la propuesta que acaba de formular el Sr. Fiscal, no tiene nada que agregar.-

Luego de todo ello el suscripto le explicó al imputado los términos del acuerdo, su derecho a un juicio común y las implicancias jurídicas que tendría la sentencia que se dicte en los términos aquí acordados. Dijo haber comprendido todo. Que aceptaba el acuerdo y que reconocía su responsabilidad en forma lisa y llana respecto de los hechos que se le atribuyen en la presente causa, estando conforme con la pena requerida por la Fiscalía.-

Por último, las partes renunciaron a los plazos procesales para recurrir, para el caso de que se homologue el acuerdo y se dicte sentencia en la forma solicitada.-

Habiéndose llevado a cabo el procedimiento de deliberación correspondiente de conformidad al art. 188, CPP, se aceptó sin observaciones el acuerdo presentado, por lo que la causa quedó en estado de dictar sentencia definitiva.-

En mérito a lo preceptuado por los arts. 188 a 191 y 213, 214, sgtes. y c.c. del C.P.P.;

El Sr. Juez Dr. Emilio Stadler, dijo: El acuerdo al que arribaron las partes, verbalizado en la audiencia por el Ministerio Público Fiscal y que fuera formalmente aceptado por el suscripto, encuentra respaldo probatorio en los diversos elementos de convicción puestos de manifiesto por la Fiscalía. Con ellos, debidamente ponderados, con más la aceptación y confesión del imputado, es posible adquirir certeza respecto de la existencia de los hechos reprochados y la autoría de los mismos por parte del prevenido A F P. La calificación legal resulta coherente con la descripción de los hechos imputados.-

Es posible que esta no fuese la pena que se le impondría, en caso de haber sido encontrado culpable y declarado penalmente responsable luego de la sustanciación de un juicio común. Ello así por cuanto el monto de la pena acordada por las partes en este procedimiento especial no puede ni debe

ser exclusivamente evaluado conforme a los parámetros de los arts. 40 y 41, CPenal, toda vez que el juicio abreviado, si bien ajusta su contenido al principio de legalidad [en tanto debe acreditarse, más allá de los dichos del imputado, que los hechos incriminados existieron y que resultan típicos, antijurídicos y culpables, y, además, que la pena convenida se encuentra dentro de los márgenes de la escala punitiva que resulte aplicable en función de la calificación legal adoptada], no es menos cierto que, en buena medida, también participa de los elementos del denominado: “negocio jurídico”, cuyo aspecto central entraña conveniencias recíprocas, riesgos, ventajas y desventajas para cada una de las partes, sobre lo cual -según mi criterio- los jueces no podemos profundizar, sencillamente porque desconocemos por completo las motivaciones que han tenido las partes para arribar al acuerdo finalmente formalizado en la audiencia. De modo que la intervención del suscripto se reduce al control de legalidad, juzgando que en la especie se encuentra perfectamente cumplido.-

Asimismo, corresponde imponerle las costas del proceso por su condición de perdedor, tal como también fue acordado y solicitado.-

En base a todo ello;

FALLO: 1.- Homologando el acuerdo pleno al que han arribado las partes, y en consecuencia: **CONDENANDO** al imputado A F P, filiado al comienzo del presente pronunciamiento, a la pena de UN (1) AÑO y UN (1) MES de prisión efectiva, costas del proceso y declaración de primera reincidencia, por ser autor penalmente responsable de los delitos de Amenazas Agravadas y Desobediencia, en concurso real (arts. 45, 149 bis, primer párrafo, segundo supuesto, 239, 55 y 50 del C.P.).-

2.- Habiendo las partes renunciado a los plazos procesales para recurrir, **DECLÁRASE FIRME** la presente sentencia, cesando la prisión preventiva que pesaba sobre el imputado, quien reviste desde este

momento la condición de condenado firme. Líbrese oficio.-

3.- Remítase la presente a la Oficina Judicial para su debido registro, comunicación y demás efectos. Encontrándose firme deberá formarse cuadernillo de ejecución de sentencia, realizar las notificaciones y demás comunicaciones de ley para su posterior remisión al Juzgado de Ejecución con las siguientes constancias del legajo: a) de la sentencia; b) del cómputo de pena; c) de los antecedentes del condenado; d) de los datos de la víctima y/o su representante, a los fines del art. 11 bis. de la ley 24.660, debiendo otorgársele la participación correspondiente en el marco de la ejecución (conforme art. 258, sptes. y cctes., CPP y Acordada 15/2019-STJ).-

Firmado digitalmente por STADLER Emilio Seferino

Fecha: 2026.02.24

12:58:12 -03'00'